

quia, dirijo mi discurso. Cuando la península desde las márgenes del Ebro hasta la embocadura del Tajo se hallaba supeditada por las huestes que en ella introdujo un falso amigo, cuando el gobierno remudado varias veces en la actual cautividad del monarca se hallaba enteramente sin concepto, en fin cuando asomaba por nuestro horizonte el caos coronado de sombras para engullirnos y sepultarnos en una profundidad sin suelo, vosotros fuistes el centro de reunion de nuestros votos, en vuestra sabiduría y patriotismo ciframos nuestras esperanzas, vosotros fuisteis nuestra salvacion. Revivió con nuestra influencia el espíritu público, el paisano acudió gustoso á las urgencias de la guerra, el soldado presentó intrépido su pecho al acero, en una palabra nada han omitido los españoles en apoyo de vuestros decretos y de la independencia nacional. Ahora, pues, los que con tanto ahinco trabajan por rechazar el extranjero yugo ¿habrán de seguir condenados á llevar el doméstico? Se ¿mirarán aun entre nosotros como gratos al Dios de paz los gemidos de un ciudadano arrojados sin que nadie los oiga entre los hierros de una mazmorra, ó sus alaridos, subiendo entre llamas y vórtices de humo á perderse entre las nubes? ¿Los magnánimos españoles tendrán que enconvar todavía sus espaldas bajo el azote de la Inquisicion? Lejos de mí semejante recelo no menos injurioso á vuestra providencia que á vuestra ilustracion de que tan relevante prueba nos habeis dado en la inmortal Constitucion que acabais de sancionar. Por ella quedó minado el gótico edificio del feroz tribunal; así que no es posible que retrogradeis minado con este y haciendo irrisoria la Constitucion.

Porque ¿quien no vé la oposicion que dicen entre sí la Constitucion liberal, y la sanguinaria Inquisicion? La Constitucion restituye al ciudadano con la libertad de escribir, el derecho de manifestar sus opiniones políticas, y ¿podrá conciliarse con esta la Inquisicion que en obsequio de los reyes y del clero y apelando á mezquinas sofisterias ejerce su autoridad sobre los ocultos pensamientos? La Constitucion destierra el feudalismo haciendo de la nacion una sola familia, y ¿será compatible con ella un establecimiento cuyo gefe es otro soberano en gran parte exento de responsabilidad? Nivelada la Constitucion los procesos judiciales por las reglas de la equidad, y ¿se hermanará con un tribunal cuyo código pugna abiertamente con los primeros axiomas de la universal justicia? Es, pues, evidente la incompatibilidad de la Inquisicion con nuestra carta de libertad, ni en ella tiene lugar una prudente reforma. Porque ¿qué Hércules bastaría á limpiar de tanta inmundicia este nuevo establo de Augias? Un instituto esencialmente malo cual es la Inquisicion no es susceptible de reforma, y dado caso que lo fuese ¿por ventura permite el bien de la religion se fie su defensa á un tribunal que con el renombre de santo tantos vicios y abusos abrigó, y que va á quedar para siempre desacreditado? Exterminad, pues, padres de la patria, venciendo los respetos de clases ó partidos la monstruosa Inquisicion, no quede memoria de ella sino para detestarla, y para que las generaciones futuras viviendo precavidas con tan terrible leccion, opongan una insuperable barrera á la ambicion sacerdotal. Esto mismo reclaman de vosotros los varones justos cuya sangre derramó este tribunal, los sabios cuyos escritos dilaceró y condenó al fuego, la Iglesia, á quien tanto afrontó, la razon y la humanidad á las cuales de tantos modos ultrajó y atropelló. Reformad al clero ya que en él está la raiz del mal, reducid su autoridad á los límites de su ministerio, quitadle todo motivo de distraccion y de odiosidad, proteged en fin la religion segun conviene á la santidad del evangelio y del pueblo español.

NOTAS

A LA OBRA TITULADA

LA INQUISICION SIN MÁSCARA.

NOTAS

[1] Ciceron De nat. Deor. Lib. I. n. 2. Pietate adversus Deos sublata, fides etiam et societas humani generis, et excellentissima virtus iustitia tollitur. [2] Los literatos, que con agravio de la filosofia dan entrada en su corazon al ateísmo, aun cuando por un efecto de la educacion no aprobarian los exesos, que se acaban de describir, no por esto son mas útiles a la sociedad, De ellos dice J. J. Rousseu (Emile tom. III. pág. 198 y siguientes) cuyo testimonio no puede serles sospechoso: «la irreligion, y en general el espíritu demasiado racionador ó filosófico hace al hombre apegado a la vida, amilana y envilece su corazon, reconcentra todas sus pasiones en el pequeño círculo del interes personal, y socava insensiblemente los mas sólidos cimientos de toda sociedad, porque es tan poco en lo que convienen los intereses particulares, que nunca podrá contrarrestar al fanatismo la sangre humana, no es tanto por amor a la verdad, como por indiferencia ácia el bien. Ande todo como quiera, nada le importa al pretendido sabio, con tal que se le deje quieto en su gabinete. Sus principios no hacen morir a los hombres, pero les impiden nacer, corrompiendo las buenas costumbres que los multiplican, haciéndolos inaccesibles al amor de la especie y reduciendo todos sus afectos a un secreto egoismo tan funesto a la poblacion como a la virtud. La indiferencia seudofilosófica se parece a la tranquilidad del estado, bajo un gobierno despótico, esto es, a la tranquilidad de la muerte mas destructora que una guerra cruel.» [3] El tribunal de la Inquisicion fué establecido por el Papa Inocencio III ácia el año 1200, con el objeto de perseguir a los hereges, y en especial a los albigenses. Su código criminal es con poca diferencia el derecho de las decretales, que por lo tocante al delito de heregia, es todo particular. Con el tiempo se le agregó el conocimiento de otros delitos, por cuanto se cree que tienen afinidad ó inducen sospecha de heregia, como son la blasfemia heretical, hechiceria, vana observancia, el del solicitante en la confesion, y hasta la poligamia y sodomia. Tambien vindica las injurias hechas a sus dependientes, y el atentado contra el libre uso de su jurisdiccion, que ademas de ser privilegiada, es a un tiempo espiritual y temporal, como delegada del sumo pontifice y del rey. Asimismo promueve civilmente, y en lo antiguo tambien con censuras, la ejecucion de bienes por él confiscados, entregando los reos despues de condenados y excomulgados al magistrado seglar, para que ejecute en ellos la pena de muerte, que previene la ley, cuando sen contumaces ó reconciliados segunda vez. Bajo este plan se estableció en Tolosa en 1229, donde estuvo encargado primero a los cistercienses, y luego en 1233 a los dominicos. Inocencio IV le estendió por toda Italia, menos al reyno de Nápoles que se ha resistido constantemente a su introduccion. Aun en Italia y en la misma Roma decayó bien pronto, hasta que en 1545 le restauró Paulo III, creando ademas la congregacion de la Inquisicion, compuesta de mas ó menos cardenales presididos por el pontifice. En 1233 vino de Tolosa a España bajo la direccion de S. Raymundo de Peñafort, pero no salió de la corona de Aragon, hasta que unida con la de Castilla, la establecieron en Sevilla los reyes católicos Fernando e Isabel en 1483, nombrando al dominico Fr. Tomas de Torquemada por primer in-

NOTAS.

[1] Ciceron De nat. Deor. Lib. I. n. 2. Pietate adversus Deos sublata, fides etiam et societas humani generis, et excellentissima virtus iustitia tollitur. [2] Los literatos, que con agravio de la filosofia dan entrada en su corazon al ateísmo, aun cuando por un efecto de la educacion no aprobarian los exesos, que se acaban de describir, no por esto son mas útiles a la sociedad, De ellos dice J. J. Rousseu (Emile tom. III. pág. 198 y siguientes) cuyo testimonio no puede serles sospechoso: «la irreligion, y en general el espíritu demasiado racionador ó filosófico hace al hombre apegado a la vida, amilana y envilece su corazon, reconcentra todas sus pasiones en el pequeño círculo del interes personal, y socava insensiblemente los mas sólidos cimientos de toda sociedad, porque es tan poco en lo que convienen los intereses particulares, que nunca podrá contrarrestar al fanatismo la sangre humana, no es tanto por amor a la verdad, como por indiferencia ácia el bien. Ande todo como quiera, nada le importa al pretendido sabio, con tal que se le deje quieto en su gabinete. Sus principios no hacen morir a los hombres, pero les impiden nacer, corrompiendo las buenas costumbres que los multiplican, haciéndolos inaccesibles al amor de la especie y reduciendo todos sus afectos a un secreto egoismo tan funesto a la poblacion como a la virtud. La indiferencia seudofilosófica se parece a la tranquilidad del estado, bajo un gobierno despótico, esto es, a la tranquilidad de la muerte mas destructora que una guerra cruel.» [3] El tribunal de la Inquisicion fué establecido por el Papa Inocencio III ácia el año 1200, con el objeto de perseguir a los hereges, y en especial a los albigenses. Su código criminal es con poca diferencia el derecho de las decretales, que por lo tocante al delito de heregia, es todo particular. Con el tiempo se le agregó el conocimiento de otros delitos, por cuanto se cree que tienen afinidad ó inducen sospecha de heregia, como son la blasfemia heretical, hechiceria, vana observancia, el del solicitante en la confesion, y hasta la poligamia y sodomia. Tambien vindica las injurias hechas a sus dependientes, y el atentado contra el libre uso de su jurisdiccion, que ademas de ser privilegiada, es a un tiempo espiritual y temporal, como delegada del sumo pontifice y del rey. Asimismo promueve civilmente, y en lo antiguo tambien con censuras, la ejecucion de bienes por él confiscados, entregando los reos despues de condenados y excomulgados al magistrado seglar, para que ejecute en ellos la pena de muerte, que previene la ley, cuando sen contumaces ó reconciliados segunda vez. Bajo este plan se estableció en Tolosa en 1229, donde estuvo encargado primero a los cistercienses, y luego en 1233 a los dominicos. Inocencio IV le estendió por toda Italia, menos al reyno de Nápoles que se ha resistido constantemente a su introduccion. Aun en Italia y en la misma Roma decayó bien pronto, hasta que en 1545 le restauró Paulo III, creando ademas la congregacion de la Inquisicion, compuesta de mas ó menos cardenales presididos por el pontifice. En 1233 vino de Tolosa a España bajo la direccion de S. Raymundo de Peñafort, pero no salió de la corona de Aragon, hasta que unida con la de Castilla, la establecieron en Sevilla los reyes católicos Fernando e Isabel en 1483, nombrando al dominico Fr. Tomas de Torquemada por primer in-

quisidor general, quien dispuso en junta, que convocó al intento, la instrucción que aun rige, bien que con alguna variación. Portugal le adoptó en 1536, no por intriga del falso nuncio, como cree el vulgo, sino á solicitud del rey Juan III. y concesion de Clemente VII. Se extendió también por Venecia, Alemania, y otras potencias de Europa. Felipe II. le introdujo en América en 1571.

Tiene la Inquisición un consejo, que reside en la corte con el título de Suprema y General Inquisición, y varios tribunales de provincia dependientes del consejo. Este se compone de su presidente el inquisidor general de España é Indias, que es regularmente arzobispo ú obispo, y de ocho consejeros eclesiásticos, seis de ellos del clero secular, de los cuales el mas moderno hace de fiscal, un religioso dominico por privilegio concedido á su orden por Felipe III. y otro regular por turno de las demas órdenes religiosas por disposicion de Carlos III. Ademas de estos asisten dos consejeros de Castilla, cuando se les llama, que siempre es en causas puramente civiles. Sus oficiales y subalternos son un agente fiscal, dos secretarios, dos y á veces tres relatores, un tesorero que comunmente llaman receptor, un contador, un alguacil mayor, dos inferiores, y varios calificadores teólogos encargados de censurar las proposiciones ó doctrinas. Los tribunales de provincia tienen tres, y algunos cuatro inquisidores del clero secular, un fiscal que lo es el mas moderno, tres ó cuatro secretarios de la camara del secreto, otro de secuestros y de todo lo civil, un receptor ó tesorero, un contador, un alguacil mayor, dos inferiores con otros dependientes llamados comisarios y familiares, que espereidos por el distrito de cada uno de los tribunales son sus mandatarios. Tienen también calificadores, como se ha dicho hablando del consejo, y ademas consultores, que son letrados á quienes oyen en lo civil, bien que en el dia solo los hay en América, y suelen ser oidores de aquellas audiencias.

De estos tribunales hay diez y seis en España, á saber: el territorial de Madrid llamado también de Corte, el de Sevilla, Toledo, Córdoba, Zaragoza, Barcelona, Valencia, Santiago, Murcia, Valladolid, Cuenca, Granada, Llerena, Logroño, Mallorca y Canarias. Los de América son tres: el de México, Lima y Cartagena.

Al inquisidor general le nombra el rey y le confirma el papa, y con la simple aprobacion de S. M. provee él mismo las plazas de consejeros de la suprema, eligiendo por sí y sin que preceda consulta los inquisidores, oficiales, y demas sobalternos.

También el obispo diocesano envia á su provisor, ú otro eclesiástico al tribunal de su territorio, para que represente su persona, concurriendo en calidad de juez con los nombrados por el inquisidor general. Fleuri *Hist. Ecclesiast. Lib. VII. n. 54. Paramo De origine S. Inquisit. Lib. II. Tit. II. Cap. 8 n. 2. Sousa De origine Inquisit. Lusit. Feijóo Teatr. Crit. Tom. VI. Disc. 3. Solórzano Política indiana Tom. II. Lib. IV. Cap. 24.*

(4) *Matth. Cap. V. v. 4. Discite á me quia mitis sum et humilis corde.*
(5) *Luc. Cap. X. v. 10. In quacumque autem civitatem intraveritis, et non susceperint vos, exeuntes in plateas eius, dicite: etiam pulverem, qui adhaesit nobis de civitate vestra, extergimus in vos, tamen hoc scitote, quia appropinquavit regnum Dei.*

(6) *Luc. Cap. IX. v. 55. Nescitis cuius spiritus estis. Filius hominis non venit animas perdere, sed salvare.*

(7) *Matth. Cap. XVIII. v. 17. Si autem ecclesiam non audierit, sit tibi sicut ethnicus et publicanus.*

(8) *Joan. Cap. VI. v. 67. Ex hoc multi discipulorum eius abierunt*

retro, et iam non cum illo ambulabant. Dixit autem Iesus ad duodecim: numquid et vos vultis abire?

Luc. Cap. III. v. 8. Potens est Deus de lapidibus istis suscitare filios Abrahæ.

(9) *Joan. Cap. VI. v. 69. Domine ad quem eimus? verva vitæ æternæ habes. Et nos credidimus et cognovimus, quia tu es Christus filius Dei.*

(10) *Ad Tit. Cap. III. v. 10. Haereticum hominem post unam et secundam correptionem devita, sciens quia subversus est, qui eiusmodi est et delinquit, cum sit proprio iudicio condemnatus.*

(11) *Joan. Ep. II. v. 9. Omnis qui recedit, et non permanent in doctrina Christi Deum non habet; qui permanent in doctrina, hic et Patrem, et Filium habet. Si quis venit ad vos, et hanc doctrinam non affert, nolite recipere eum in domum, nec ave ei dixeritis. Qui enim dicit illi ave, communicat operibus eius malignis.*

(12) *Matth. Cap. XXI. v. 12 Joan. Cap. II. v. 15.*

(13) *Act. Apost. Cap. IX. v. 4.*

(14) Los escritores que han salido en defensa de la Inquisición, llaman látigo el azote, con que Jesucristo echó del templo á los que le profanaban, cuando segun el texto fueron unas cuerdas que por allí encontró, y que recogió en forma de manojo, ó llámese disciplina: *et cum fecisset quasi flagellum de funiculis.* El empeño de abultar este suceso es notable, sobre todo en el autor de las *Tres preguntas, que hace un amigo á otro*, quien dice en la página 10. „Jesucristo por sí mismo, como olvidado de esta mansedumbre formó el látigo, con sus manos castigó severamente. . . . y con un grito de furor que concurrió á todo el pueblo. . . .” pintura que convendría mejor á un comitente sacudiendo á los galeotes con el rebenque, que aun Dios hombre, cual presenta á Jesucristo el evangelio, siempre acompañado de dulzura y magestad. Otro tanto hace en la página 11 con la conversion de Saulo, „que obró el Salvador castigandole severamente con la terrible caída del caballo y la ceguera obligandole á entrar en la iglesia y en el apostolado.” Ni aquella caída puede llamarse castigo, ni fue terrible, pues no hubo mas golpe que el de luz, que por su grandeza le cegó, ni la tal caída, ni la ceguera obligaron á Saulo á entrar en la iglesia, mucho menos en el apostolado, sino la aparición y vocacion de Jesucristo, la iluminación del entendimiento, la persuacion.

(15) *Orsi Historia Ecclesiast. Tom. I. Lib. II. Cap. 19.*

(16) *Act. Apost. Cap. V. v. 1 y sigüent.*

(17) *Act. Apost. Cap. XIII. v. 6 y sigüent.*

(18) Es sabido del menos versado en la disciplina eclesiástica cuan usadas estuvieron antiguamente, y cuan autorizadas las pruebas del agua fria, del agua hirviendo, y del hierro encendido para la investigación de la verdad. Hasta se dispuso misa propia que llamaban de juicio, en la que despues de varias oraciones, con las cuales se pedia á Dios concurriese con su asistencia especial al feliz descubrimiento que se deseaba, comulgaban los que debian ser probados, profiriendo el sacerdote estas palabras: *corpus hoc et sanguis Domini nostri sit tibi ad probationem hodie.* Acabada la misa pasaba el mismo sacerdote al lugar donde se hacian las pruebas; y allí bendecía agua, que les daba á beber bajo esta fórmula parecida á la anterior: *haec aqua fiat tibi ad probationem,* á que seguía una deprecacion acomodada á la clase de purgacion, que se iba á ejecutar. Es evidente que en esta última ceremonia se aludia á la ley de la zelotipia, segun se explica en los Numeros cap. V. Asi que una práctica tan extravagante como era aquella llegó á mirarse como establecida por Dios, aprobada por la santa sede y confirmada por la experiencia, y como tal la recomendaba el

ritual en estos términos; *hoc autem iudicium creabit omnipotens Deus et verum est, et per Dominum Eugenium II. Apostolicum inventum est, ut omnes Episcopi, Abbates, comites, seu omnes christiani per universum orbem id observare studeant; quia à multis provocatum est, et verum inventum est.* Vease à Wan-Spen (*Jus. Eccl. Par. IV Tit. IX. Cap. 4.*) Adviertase de paso que la edad media, en que tanto prevaleció este abuso, esta misma que vió nacer la Inquisición.

[19] El objeto de la Providencia en los castigos ejecutados por los apóstoles le manifiesta la escritura, despues de haber hablado de la muerte de Ananias y Sáfira. *Et factus est, dice, timor magnus in universa ecclesia, et in omnes, qui audierint haec.....Ceterorum autem nemo audebat se coniungere illis [Apostolis]: sed magnificabat eos populos.* Es decir que la admiracion de la doctrina que los apóstoles anunciaban y el respeto á sus personas eran los dos grandes afectos que movia en el pueblo aquella elocuencia singular, y desconocida hasta entonces. El mismo designio se advierte, despues que ha referido la ceguera de Elimas: *tunc Proconsul cum vidisset factum, creditit admirans super doctrina Domini.* Respondan de buena fe los que citan semejantes pasages, si era el rigor el que inspiraba esta admiracion y respeto, ó si mas bien era el poder de Dios empleado milagrosamente en aquellos hechos. Y supuesto que el rigor de la Inquisición no tiene esta circunstancia en su abono ¿serán la admiracion y respecto á la doctrina de Jesucristo y sus ministros los efectos, que produzca? ¿No será mas bien todo el fruto de este rigor el descrédito de la religión y el ódio de los que así la defienden?

(20) Bonifacio VIII dispensó de irregularidad á los prelados, que ejercen jurisdiccion criminal en calidad de señores de vasallos. Inocencio III hizo otro tanto con los obispos, que entregan á un clérigo al brazo secular, con tal que en el acto rueguen eficazmente por él. Bajo los dos respetos se han creído comprendidos los inquisidores, á quienes Urbano IV concedió ademas la facultad de absolverse mutuamente de la irregularidad. Pio V. hizo extensiva á los mismos y á sus comisarios y consultores la dispensa de irregularidad, de que su predecesor Paulo IV concedió á los que asesoran, ó de cualquier modo dan su dictámen al pontífice en causas relativas á la cuestion del tormento, mutilacion de miembro, ó pena capital. (*Cap. XXVII. De V. S. y Cap. II. De homin in VI.*) Peña. (*Director. Inquisitor. Eymerici Part. III. Com. LXXII. pág. 553 y Part II. Com. XX. pág. 124.*) Sin embargo los inquisidores no deben inferir de esta dispensa que el rigor inherente por naturaleza al ejercicio de su autoridad, dice menos oposicion ahora que antes con la mansedumbre de Jesucristo, en especial cuando la súplica acostumbrada hacer á favor del reo es un mero formulario. Esto mismo insinúa Wan-Spen (*Jus. Eccl. Part. II. Tit. X. Cap. IV. n. 22.*) *Equidem cum haec irregularitas ex iure positivo humano dependeat, potuit ecclesia irregularitatem tollere, tametsi ea protestatio aut intercessio, quae ex mente primitus instituentium debuit esse sincera et efficax, tandem desierit in cuandam externam dumtaxat formolam; quam equidem retineri desiderat, ut presinae, disciplinae, et spiritus huius irregularitatis memoria saltem maneat, et ecclesiae ministris refricetur.*

[21] Espanto llama Mariana (*Historia de España. Lib. XXIV. Cap. XVII.*) y Zorita (*Anales de Aragon. Tom. IV. pág. 341 y siguientes.*) la sensacion que en el ánimo de castellanos y aragoneses produjeron las escenas sangrientas, con que se estrenó la Inquisición recién establecida bajo el plan actual.

(22) El autor de la *Apologie de la religion chrétienne* impresa en Paris el año IV. de la república. *Article IV pág. 25 y siguientes.*

[23] Se llama disciplina eclesiástica una ciencia, que los mas de los adictos á la Inquisición, sin embargo de ser eclesiásticos, no conocen ni de nombre, y que otros, que la han oido mentar, no toman en boca sino para blasfemarla. Entre los últimos se halla el Filósofo Rancio, y bajo este titulo el P. M. Fr. Francisco Alvarado á quien parece ha elegido el partido inquisitorial como á otro Hércules no para que mate la hidra lerneá, sino para que la defienda con espada y broquel á fuer de andante caballero. Dice el Padre en su carta I. pág. 33. „La buena fe, por no decir otra cosa, ha hecho que nuestros anteriores gobiernos pensando ilustrar la nacion, diesen boga á las infinitas novedades que en materias de filosofia, de derecho, de disciplina eclesiástica, &c. nos han traído los franceses.” Suelen algunos escritores, por falta de noticias, condenar como novedades anti-religiosas las prácticas que estaban en uso en la Iglesia mucho antes que se introdujeran. Es que ellos veneran por antiguas. Otros mas instruidos, haciendose cargo de esta observacion, dicen sin embargo que no es justo vuelvan á resucitar unas costumbres que hace mucho tiempo estan anticuadas, y que son incompatibles con el sistema político de las naciones modernas. Tampoco es esto lo que se pretende tomado en toda su extension; pero sí el que nunca se pierdan de vista los siglos florecientes de la Iglesia, para que sirvan de ejemplo á los hijos las virtudes heroicas de los padres, y asimismo el que la legislacion exterior no obstante que se acomode á los tiempos, no degeneren jamas del espíritu que gobernaba la antigüedad. Esto es lo que inculcan todos los concilios, y en lo que se apoya mi segundo capitulo de pruebas contra los abusos verdaderamente nuevos, que nos han venido con la Inquisición.

[24] S. Cyprian. *Ep. LXII.*

[25] Vease á S. Hilario *Lib. ad Constantium August.*

[26] S. Joan. Chrisost. *De S. Hiero. martyre. n. 2.*

[27] S. Hilarius *Lib. contra Auxentium.*

[28] S. Hieronym. *Com. in Jerem. Thren. Cap. IV.*

[29] S. August. *Epist. C. Tom. II. pág. 270.*

(30) Menos el Nuevo Reflexionador, quien en su carta al Anti-apologista de la Inquisición incomodandose de que se hace uso de la escritura y santos padres para impugnarla, le dice en la pág. 17. „¿Escritura y santos padres para probar que la Inquisición debe abolirse? ¿Está Vd. en su juicio? Pues que ¿los autores sagrados pudieron impugnar un establecimiento que no conocieron?” De aquí infiero yo que tampoco querrá el Nuevo Reflexionador asociarse á los de su partido cuando traen la escritura y santos padres en su favor, pues en este caso corre la misma pariedad. Pues que (le contextaré yo volviendole la pregunta) ¿no puede sostenerse ó impugnarse un establecimiento religioso con argumentos tomados de los autores sagrados, por que estos le sean anteriores? ¿Como ha podido proceder [le volveré á preguntar] el tribunal de la Inquisición en las causas de nuevos sectarios, si no ha recurrido para calificar sus doctrinas á la escritura y la tradicion? ¿Será tal vez que en sus juicios habrá llevado por regla las opiniones dominantes del tiempo, ó mas bien el capricho de los que dominaban? Así habrá sido sin duda, pero estamos ya en el caso de que se remedie este mal.

(31) Los argumentos que toma S. Agustín de la escritura para probar que es lícito usar del castigo corporal con los hereges, para que vuelvan al gremio de la Iglesia, los reproducen mas no en su verdadero sentido los apologistas de la Inquisición, siendo los mas fuertes de todos los que quedan disueltos en la reflexion anterior.

[32] S. August. *Epist. CXIII. Tom. II. pág. 250 et sequent.*

[33] *Enciclopedia, art. Donatistas.*

[34] *S. August. Epist. CXIII. n. 13. Quid nobis obicitis, dice á Vincencio y sus compañeros, quod vestrorum (maiorum) praesumptio primitus fecit?*

[35] *Ep. XCIII. 10. Ninguna diligencia estará de mas, cuando se trata de poner en claro la opinion de un doctor de la Iglesia, que por mal entendida nos ha sido tan perjudicial. Por eso y porque este lugar expresa cuanto yo puedo desear en confirmacion de mi tesis, he creido necesario presentarlo integro, y es como sigue: Sed plane incis, qui sub nomine Christi errant, seducti á perversis, ne forte oves Christi sint errantes, et ad gregem taliter revocandae sint, temperata severitas, et magis consuetudo servatur. ut coercitione exiliorum atque damnorum ad monentur considerare, quid, quare patiantur, et discant preponere rumoribus, et calumniis hominum scripturas, quas legunt. Quis enim nostrum, quis vestrum uon laudat leges ab imperatoribus datas aduersus sacrificia pagarum? Et certe longe ibi poena severior constituta est; illius quippe impietatis capitale supplicium est. De vobis autem corripiendis, atque coercendis habita ratio est, quo potius admoneremini ab errore discedere, quam pro scelere puniremini. Potest enim fortasse etiam de vobis dici, quod ait Apostolus de Iudaeis: testimonium illis perhibeo, quia zelum Dei habent, sed non secundum scientiam. Ignorantes enim Dei iustitiam, et suam volentes constituere, iustitiae Dei non sunt subiecti. (Rom. Cap. X. v. 2.) Sigue equiparando á los hereges con los judios en cuanto á sus ideas equivocadas, y exceptúa unicamente á los que son scientes quid verum sit, et pro animositate suae perversitatis contra veritatem, etiam sibi notissimam, dimicantes. Horum quippe impietas etiam idololatriam forsitam superat. Sed quia non facile convinci possunt (in animo nunquam latet hoc malum) omnes tamquam á nobis minus alieni leviori severitate coercentur. Observese aquí tambien que en dictámen de S. Agustín el nombre de Cristo, que llevan los hereges es un motivo para tratarlos con mas benignidad, que la que antiguamente se usaba con los idólatras, como que dista menos de la verdadera Iglesia; opinion enteramente contraria á la que sigue la Inquisicion.*

[36] *S. August. Ep. 133.*

Este discurso de S. Juan Crisóstomo, que sin embargo de haber sido extemporal es una obra maestra de elocuencia, le tengo traducido del griego al español, y le daré al público cuando su atencion pueda vacar á objetos distintos de la guerra y nueva Constitucion. Con dicha version daré á luz otra en latin de un panegirico tambien griego, inédito, en alabanza de S. Pedro Filoptoco ó el amigo de los pobres, que está al pie de un antiguo códice en pergamino de las obras del mismo santo doctor, tal cual se halla por la injuria de los tiempos, una y otra con el texto original.

[37] Así Muzarelli en su *Buen uso de la Eógica (Tom. III. Opusc. XIII.)* quien, respondiendo especialmente al testimonio de S. Hilario citado arriba, dice que este santo doctor declamaba contra los obispos de su tiempo que propendian al rigor con los hereges, porque siendo lo el emperador Constancio, bajo cuya dominacion vivian, debía continuar por entonces el sistema de mansedumbre, hasta que se consolidase del todo la proteccion de los principes á favor de la religion católica.

[38] De la misma comparacion se vale S. Agustín contra los donatistas, que perseguidos por sus opiniones hacian alarde de mansedumbre y tolerancia con los católicos, contra quienes si no empleaban entonces su furor no era por falta de voluntad sino de poder. (*Ibid. n. 11.*) En esta inteligencia no podrá menos de parecer extraño, que siendo S. Agus-

tin quien ridiculiza en los donatistas el que blasonasen de pacíficos cuando no podian dejar de serlo, sea él mismo quien subministra á los partidarios del rigor la idea de que si los primeros cristianos no usaban de la fuerza contra los enemigos de la Iglesia, era porque los monarcas aun no habian abrazado la fe. (*Ibid. n. 9.*) Esta contradiccion de principios, que tal parece á primera vista, es una nueva confirmacion, de que la mente del santo doctor en toda la carta á Vincencio no es otra que la que llevo insinuada, á saber: que con los hereges podia emplearse alguna correccion.

[39] *Tertul. Apolog. Cap. XXXVII.*

[40] *Lucif. Calar. Moriendum esse pro filio Dei.*

[41] *Matth. Cap. V. v. 4. Beati mites. quoniam ipse possidebunt terram.*

[42] *Psalmo XXXVI. v. 11. Mansueti autem haereditabunt terram, et delectabuntur in multitudine pasis.*

[43] *L. An. Sen. Herc. furens. Act. III. v. 738.*

[44] *Rom. Cap. XII v. 1. Obsecro vos, fratres ut exhibeatis Deo rationabile obsequium vestrum.*

[45] El escudo de armas que usa la Inquisicion es una cruz con un ramo de oliva á un lado y una espada al otro con este lema al rededor: *Exurge, Domine, iudica causam tuam* tomado del salmo 73 v. 22. Cualquiera que haya sido su inventor no debió de haber leido en el evangelio de S. Juan (*Cap. III. v. 17.*): *Non misit Deus Filium suum in mundum, ut iudicet mundum, sed ut salvetur mundus per ipsum;* pues de lo contrario no hubiera podido menos de conocer la contradiccion palpable que envuelve semejante divisa, y la ninguna analogia, que guarda con la doctrina de Jesucristo, cuya defensa se ha querido significar. No es menos impropia lo aplicacion que suele tambien hacerse al mismo emblema del texto: *Nobis autem absit gloriari nisi in cruce Domini nostri Iesu Christi* tomado de la Carta á los Gálatas. (*Cap. VI. v. 15.*) cuando S. Pablo en el mismo capitulo recomienda la mansedumbre con los que yerran diciendo: (*v. 1.*) *Fratres, si praecoccupatus fuerit homo in aliquo delicto, vos, qui spirituales estis, huiusmodi instruite in spiritu lenitatis, considerans te ipsum, ne et tu tentaris.* ¿Quien habia de decir al Apóstol que las palabras mismas, en que se gloriaba de padecer por Jesucristo, habian de servir con el tiempo para autorizar el rigor? Si tan mala aplicacion ha hecho la Inquisicion de la escritura, ¿qué tiene de extraño que entre las dos haya tan poca conformidad?

[46] Decia el grande obispo de Ginebra S. Francisco de Sales, hablando de la suavidad con que debe tratarse á los hereges para atraerlos á la Iglesia católica: mas moscas se cogen con una cucharada de miel que con un barril de vinagre. Nadie mejor que este prelado pudo conocer por los afectos la verdad de esta sentencia, y lo adecuado de la comparacion.

[47] Prueba de ello es lo que refiere Eymeric (*Director. Inquisit. P. II. Q. XI. n. 5 et P. III n. 204.*) haber sucedido ácia el año de 1334 con un clérigo llamado Bonanat residente en Villafranca del Penedes en el principado de Cataluña, que habiendolo preso y condenado la Inquisicion, permitió se le pusiera sobre la leña en que debía ser quemado con otros dos compañeros, primero que retractar sus errores. Mas como se encendiese la hoguera, teniendo ya chamuscado un costado, y no pudiendo aguantar el dolor, gritó se le sacase de allí porque estaba pronto á abjurar. Sacaronle en efecto, abjuró y fue reconciliado á la Iglesia, pero á los catorce años se averiguó que habia continuado en su sistema. Preso otra vez y vuelto á la hoguera, como ya por relapso no podia esperar el perdón, murió

8.
contumaz como verosimilmente hubiera muerto la primera vez, si aquella sentencia hubiera sido irrevocable como lo era la segunda.

(48) Joan. Cap. IV. v. 23. *Sed venit, hora, et nunc est, quando veri adoratores adorabunt Patrem in spiritu, et veritate. Nam et Pater tales quaerit, qui adorent eum. Spiritus est Deus, et eos, qui adorant eum, in spiritu et veritate oportet adorare.* Esto dijo Jesucristo á la Samaritana hablando de la heregia que tenia separados á los judios del monte Garizin de los de Sion, quando trató de atraerla al conocimiento de la verdad.

(49) Tertuliano hablando de las persecuciones que los gentiles movian á los cristianos por sus opiniones en materia de religion, dice en su Apologético (Cap. XXVII. n. 1.) *Sed quidam dementia existimant, quod cum possimus et sacrificare in praesenti, et illaesi abire, manente apud animun proposito, obstinationem salutis praeferramus. Datís scilicet consilium, quo vobis abutamur.*

[50] El mismo *Ibid.* Cap. XLIX. n. 2. *Sed in huiusmodi, error si utique, irrisione iudicandum est, non gladiis et ignibus, crucibus et bestiis.*

[51] S. Juan Crisóstomo (Homil. XXIX in Matth. Cap. IX. v. 1. n. 3.) *Multi dum Deum vindicare videntur suis indulgent affectibus, cum oporteret omnia cum mansuetudine tractare. Etenim universorum Deus, qui fulmen vibrare potest in eos, qui ipsum blasphemis impetunt, solem suum oriri curat, imbres emittit, ceteraque omnia largiter suppeditat, quem imitare nos oportet, rogare nempe, monere, instituire cum mansuetudine, non irasci, non effaerari. Neque enim ex blasphemia quid nocuenti ad Deum accedit, ut tu excandescas, sed qui blasphemaverit ipse vulnus accipit.*

(52) El mismo comentando la parábola del trigo y la zizaña (Homil. XLVI. in Matth. Cap. XIII. v. 24. n. 2.) *His autem duobus ratiociniis movetur (Pater familias) ad illos servos cohibendos; primo quod frumentum non laederent; secundo quod illi (haeretici) incurabili morbo laborantes, supplicium luituri essent. Quapropter, si vis illos punire sine frumenti noxa, expecta tempus oportum. Quid autem aliud sibi vult, cum dicit: ne cradicetis simul et triticum, quam hoc quod dicimus? Si arma moveatis ut haeticos occidatis, multos etiam sanctorum una occidi necesse est; vel etiam multi ex istis zizanüs, ut verisimile est, convertentur in frumentum. Si ergo prius illos eradicetis frumentum etiam venturo nocebitis, si illos qui mutari et boni effici possunt eradicetis. Non igitur prohibet haeticos reprimere, sed occidere vetat. Advertiase que se dice aquí expresamente que no es justo se castigue de muerte á los hereges, aun quando se tenga por incurable su error, pues la Iglesia como madre piadosa nunca debe abandonar la esperanza de que se corrijan.*

(53) S. Atanasio excusando en alguna manera á los obispos católicos á quienes los arrianos habian obligado á abrazar su secta dice (Historia Arian. ad monachos n. 33.) *Quod si indecorum omnino fuerit Episcopos quosdam horum (damnorum) formidine sententiam mutasse, multo sane indecentius, hominumque suae sententiae diffidentium est, vim inferre, ac invitos cogere.... Non enim gladiis aut telis, non militum manu veritas predicatur, sed suasionem et consilio. Quatenam autem ibi suasio, ubi Imperatoris formido? Aut quodnam consilium, ubi qui abnuat exilio tandem vel morte mulctatur?*

(54) El mismo hablando de la secta de Arrio (*Ibid.* n. 67.) *Quos veris nequit ad suam adducere sententiam, hos vi, hos apologis, et carceribus od se traere nititur propalanque facit se quidvis potius quam religionem esse. Religionis quippe proprium est, non cogere sed persuadere.*

[55] Asi Tertuliano afeando al pueblo romano el placer conque pre-

9.
senciaba el suplicio de los mártires por ver castigadas con aquellos tormentos sus opiniones dice (*Apolog. Cap. XLIX n. 2.*): *De qua iniquitate saevitiae non modo coecum hoc vulgus exultat, sed et quidam vestrum, quibus favor vulgi de iniquitate captatur, gloriantur, quasi non totum quod in nos potestis, nostrum sit arbitrium. Cerle, si velim, Christianus sum: nunc ergo me damnabis, si damnari velim. Cum vero quod in me potes, nisi velim, non potes, iam meae voluntatis est, quod potes, non tuae potestatis.*

[56] El autor del papel titulado: *El tribunal de la Santa General Inquisicion de España vindicado de los sofismas de la filosofia*, hablando de la razon que pueda tener ó no la Iglesia para hacer que los discipulos vuelvan á su gremio por medio del castigo corporal, y de lo que éste pueda influir sobre el entendimiento, dice en la página 29. „No siendo aun suficientes las correcciones y castigos que se han hecho, para sostener el honor de la religion ¿bastarán á la Iglesia las armas espirituales para triunfar de todo el poder del infierno? bastará la persuasion para propagar las verdades, y disipar los errores? bastarán al entendimiento las razones, única arma de ataque y defensa en las guerras espirituales? ¿Que ignorancia! En los tribunales reales ¿no se ven continuamente castigos atroces en los últimos suplicios? No se advierten tambien algunas crueldades en la administracion de justicia, que exceden los límites de la humanidad y de toda razon? ¿Es distinto castigo el que hace la Inquisicion del que hacen los referidos tribunales? No está solo la diferencia en mudar las manos de la ejecucion? Y una cosa tan material como esta circunstancia ¿ha de ser objeto de indignacion...? Me dispensaré de poner glosa ninguna á esta multitud de desaciertos, pues basta presentarlos para que queden impugnados.

De la hipocresia en cuanto es la falsa devocion que tanto ha medrado á la sombra de este tribunal, y que propiamente es efecto de ignorancia, hablaré en otro lugar.

(57) Páramo *De orig. S. Inquisit. Lib. II. Tit. II. Cap. XXX. n. 13.* Fleuri *Institution au Droit Eccl. Part. III. Cap. IX.*

(58) Páramo *Ibid. Cap. IX. n. 5.*

(59) Zurita *Anales de Aragon Tom. IV. pág. 341.* Lupercio Leonardo de Argensola *informacion de los sucesos del reyno de Aragon en los años 1590 y 1591. Cap. XXX.*

(60) Tal era el furor con que procedia el inquisidor Lucero en su odioso ministerio, que solia repetir á modo de estribillo: *dámele judío, y dártele he quemado.* El mismo fué quien persiguió de muerte al varon insigne en ciencia y virtud Fr. Hernando de Talavera primer arzobispo de Granada despues de su reconquista. Alvaro Gómez *De rebus gestis Francisci Ximenii Lib. III. fol. 71 et seq.* Diego Hurtado de Mendoza *Guerra de Granada Lib. I.* Sigüenza *Historia de la orden de S. Gerónimo.*

(61) Páramo *Ibid. Lib. II. Tit. II. Cap. II. n. 40.*

(62) Sandoval *Historia del emperador Carlos V. Lib. XXIX. § XXXIV.* Este célebre escritor discurrendo segun la lógica de su tiempo, saca por consecuencia de los males que causó al reyno de Nápoles su resistencia á la Inquisicion, que lo mas seguro para los pueblos es obedecer á los príncipes. ¡Cuanto mejor hubiera dicho que la ruina de los pueblos es inevitable, quando abandonados al capricho del que manda carecen de voluntad propia, como sucede quando no tienen constitucion!

(63) Páramo *Lib. II. Tit. II. Cap. X. n. 5.* Luis Moreri *Diccionario. Hist. Art. Osuna (D. Pedro Giron primer Duque de)*

[64] Domènico Bernini *Historia di tutte l' heresie. Tom. IV. Sec. XVI. Cap. VI.*

(65) Inis Cabrera de Córdoba *Vida de D. Felipe II. Lib. VII. Cap. XII.* El inquisidor Páramo confiesa, con motivo de este levantamiento de Milan, que ha sido comun en los pueblos tumultarse, cuando se ha tratado de establecer la Inquisición: *Mediolanense vulgus, ut communiter fit, commoveri ac obstrepere coepit, paulatim ad arma concurrirur, universaque civitas valde tumultata est Ibid. Cap. XXX. n. 20.*

[66] Famián Estrada *De bello Belgico Decad. 1. Lib. V. et VII.* Guido Bentivoglio *Historia de la guerra de Flándes Part. 1. Lib. II.* Hurtado de Mendoza *Ibid.*

También fué S. Pio V. el promotor de esta expedición, amonestando al rey de España no permitiese que la religión católica sufriese detrimento en aquellas provincias, antes bien pasase allá en persona á vengar la sedición. Alentaba igualmente á su gobernadora Margarita de Austria, ofreciéndola dinero y cuantos recursos estuviesen en su mano, porque la causa, decía, es de tal calidad que no dudará exponer por ella mi tiara. Al duque de Alba con motivo de sus victorias contra los rebeldes le envió un sombrero y espada, condecorándole con estas insignias como defensor de la fe. Así se vió que el ardor extremado de S. Pio V., que tanto le indispuso con los pueblos cuando era simple inquisidor en nada se mitigó, ántes parece fué en aumento cuando pontífice.

Cualquiera que por un lado haga esta observación y por otro vuelva la vista á Felipe II., cuyos desvelos por la Inquisición no cabe duda que eran meramente políticos, sino al emperador Carlos V., cuyo celo religioso tanto se ha querido celebrar, no podrá menos que convenirse que era humor ó manía la del siglo diez y seis con este tribunal. Nada lo prueba mejor con respecto á este príncipe que haberle pasado, según confesó el mismo á los monjes de Juste, de haber cumplido á Lutero la palabra que le dió de seguridad, ó salvo conducto para la dieta de Wormes diciendo que á los hereges no se les debía cumplir semejantes palabras, sino vengar la injuria hecha á Dios y atajar con tiempo el mal, dándoles la muerte. Por lo mismo exhortando á los inquisidores que no fuesen indulgentes con los reos de heregía, sino que reconciliados los entregasen á las llamas, porque de ellos nada bueno se podía esperar.

Si hay en el día quien sea del mismo dictámen le preguntaré ¿qué hubiera adelantado Carlos V. con quitar del medio á Lutero, y más faltado á la fe de hombre de bien? Sin duda lo que el emperador Sigismundo con la muerte de Juan Hus, el cual condenado por el concilio de Constanza, fué echado á la hoguera (sin embargo de habersele concedido salvo conducto, de cuyas condiciones prescindió yo por no hacer á mi propósito averiguarlas) levantándose de sus cenizas una guerra civil. En tanto es verosímil mi sospecha, cuanto por aquel mismo tiempo el legado Contarini escribiendo al pontífice Paulo III. y colegio de cardenales acerca del estado del luteranismo en Alemania, les decía que aun cuando falleciesen ó se convirtiesen todos los gefes, no por esto se presentaría al desengaño los señores y la plebe seducidos por el amor á los intereses, y acostumbrados á contradecir. Cuando ocurrieron aquellos disturbios habieran podido calmarse con prontitud, si los derechos del altar y del trono hubieran estado mejor deslindados, y en los católicos hubiera habido mas moderación, y menos precipitación en los sectarios. Pero ya que entonces no se remedió el mal, ¿será justo que sigamos irritándole? *Dicción. Historiq. art. Pie V. Sandoval Ibid. Lib. XXXII. § IX Valcarce Desengaños filosóficos Tom. IV. Cap. IV. § 5.*

(67) *Act. Apost. Cap. XIX. v. 23. et seq.*

(66) *De haeret. Cap. Nolentis in Clement. Nolentes splendorem solitum negotii fidei per actus indiscretos, et improbos quorumvis inquisitorum haereticæ pravitalis, quasi tenebrosi fumi caligine, obscurari, statimius nullis ex nunc, nisi qui quadragesimum aetatis annum atigerit, officium inquisitionis praedictae committi inquisitoribus.*

(69) *Relation de l'Inquisition de Goa. Cap. XXXVII.*

(70) Juan Calderini *Tractatus de haereticis Cap. VI. n. 1.* Quia inquisitores ut plurimum sunt iuris ignari, et possent faciliter sic decipi in processibus, ut absolvent condemnandum vel damnarent forsitan absolvendum, debent circa occurrentia processus communicare consilia peritorum in iure. Jueces que ignoran el derecho, digo que no saben su obligación.

(71) Hasta el pueblo en medio de la ilusión en que ha vivido bajo el yugo de la Inquisición conocía la grande ignorancia que se andaba en sus covachas. Sirva de prueba su definición que andaba de boca en boca á modo de pregunta y respuesta en esta forma:

Preg. *Que cosa es Inquisición?*

Resp. *Un santo Cristo, dos candeleros, y tres majaderos.* aludiedo al aparato con que tiene las audiencias, y al número de jueces que asisten á ellas.

[72] Así se ve dispuesto en la *Compilacion de las instrucciones del Oficio de la santa Inquisición hechas en Toledo año 1561 n. 40,* y en varios parages del *Orden de procesar del santo Oficio de la Inquisición por Pablo García, secretario del consejo de la misma,* impreso con su licencia en Madrid en 1622.

(73) Peña *Ad Direct. Inquisit. Part. III. Com. XLIV. n. 194.* Esto se entiende en cuanto á penas menores que la de relajación al brazo seglar, las cuales puede suavizar el Inquisidor general á título de haber notado en el reo grande arrepentimiento, y aun puede aumentarlas v. gr. poniéndole en prisiones si antes andaba libre, aunque para ello no haya dado nuevo motivo, bastando solamente que al inquisidor le parezca convenir así, *Idem ibid.*

[74] Eymeric. *Direct. Inquisit. Part. III. Qua est. LXXXV. Quando occurit dubium circa leges et estatuta contra haereticos possunt inquisitores illius interpretari.*

(75) *De haeret. Cap. Inquisitor. in 6.* Está conforme con esta disposición la del concilio de Trento. *Sess. XXIV. Cap. V.*

(76) Solórzano *Política indiana Tom. II Lib. IV. Cap. XXIV. n. 18.*

[77] Por real cédula de 5 de Febrero de 1770 se previno á los inquisidores se contuviesen dentro los límites de sus facultades, entendiéndose de los delitos de heregía y apostasia solamente, y que observasen las leyes del reino no turbando á las justicias reales en el conocimiento de las causas de los polígamos, cuyo castigo le correspondía en virtud de las mismas leyes. Y habiendo reclamado de ésta declaración el consejo de la Suprema, se acordó que debía conocer también del expresado delito la jurisdicción eclesiástica por el engaño hecho al párroco que asistió al segundo matrimonio, y asimismo la Inquisición, pero solo en el caso que resultare mala creencia en orden al sacramento, porque si por la posibilidad de que la hubiese prendida la Inquisición al reo, se le irrogaba una infamia sin constar que era merecida. En cuanto á la excesiva extensión de la jurisdicción eclesiástica por títulos puramente especiosos vease á Cavalario *Iust. Iur. Canon. Part. III. Cap. II. § 12.*

(78) Así se deduce del breve de S. Pio V. *Si de protegendis.* Con arreglo á esta disposición se le hizo cargo á Antonio Pelario, profesor que fue de las lenguas latina y griega en Sena, Luca, y Milan de